

Diplomado Internacional en Derecho Electoral

Módulo: Financiamiento y Fiscalización

09 de noviembre de 2021

Módulo 18

Financiamiento y Fiscalización

Mtra. Norma Angélica Sandoval Sánchez

Magistrada Presidenta

Tribunal Electoral del Estado de Puebla

Financiamiento:

El financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes, es la plataforma sobre la que se construye la equidad en los procesos electorales.

TIPOS DE FINANCIAMIENTO

MIXTO

**Mayoritariamente Público y
en menor medida Privado**

REGLAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA LA ENTREGA DE FINANCIAMIENTO

EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y PLURALIDAD EN LA PARTICIPACIÓN

Artículo 4, párrafo segundo, Base II, establece:

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asignación de financiamiento a los Partidos Políticos de registro reciente.

Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo I del presente artículo.

Artículo 51, numeral 2 de la LGPP

PÚBLICO

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el Artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Financiamiento Público Partidos Políticos

La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior."

Financiamiento Público Partidos Políticos

Artículo 51 LGPP

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

III. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Actividades específicas a nivel local

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Artículo 41 párrafo segundo, Base II.

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

A partir de la reforma electoral de 2014, los candidatos independientes tienen el derecho de recibir financiamiento público federal para sus gastos de campaña. El monto que se les otorga en conjunto, es el que correspondería a un partido político de nuevo registro.

PRIVADO

Además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 53 LGPP

CANDIDATO/AS INDEPENDIENTES

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no puede rebasar el 10% del tope de gasto para elección de que se trate.

Las o los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.

Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

CANDIDATO/AS INDEPENDIENTES

Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las o los candidatos independientes no pueden solicitar créditos de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Para el manejo de los recursos de campaña se debe utilizar la cuenta bancaria aperturada para este fin. Todas las aportaciones deben realizarse exclusivamente en esta cuenta mediante cheque o transferencia bancaria.

Todo egreso deberá hacerse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por las prestaciones de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá tener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque.

FISCALIZACIÓN

El Instituto Nacional Electoral, entre sus atribuciones, tiene la facultad de revisar el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad.

El Sistema Integral de Fiscalización es la plataforma de internet que utilizan los partidos políticos, las y los candidatos independientes para registrar ante el INE sus operaciones de ingresos y egresos.

SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN

Módulo de registro y carga de operaciones:
Configurado para registrar operaciones del día a día
Permite subir evidencias de operaciones (facturas, contratos, fotos, etc.)

Módulo de carga de información de fuentes internas y externas: Permite confrontar lo registrado por los partidos con la información generada por el propio INE, así como cruzar información con el SAT, la UIF o la CNBV.

Módulo de auditoría: Con acceso las 24/7 para los auditores de la UTF, permite consultar los reportes de ingresos y egresos que los partidos políticos nacionales, locales y candidatos independientes capturan en el sistema.

Competencia originaria y delegación de atribuciones

Autoridades competentes

1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.

El Instituto, de manera excepcional, podrá acordar la delegación de la atribución de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y coaliciones en los Organismos Públicos Locales, siempre y cuando se apruebe por una mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.

2. La Secretaría Ejecutiva, previa consulta a la Comisión, someterá al Consejo General los acuerdos en los que se deberá fundamentar y motivar el uso de esta facultad. En dichos acuerdos se deberá estimar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local para cumplir con eficiencia la función, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 4 de la Ley de Partidos, asegurándose que el Organismo Público Local de que se trate:

- a) Cuento con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General.
- b) Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización.
- c) Cuento con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar.
- d) Cuento con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- e) Ejercer sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente.

3. La delegación de facultades en materia de fiscalización será procedente para procesos electorales locales, así como para el ejercicio del gasto ordinario. En ambos casos, la delegación deberá hacerse antes del inicio del ejercicio o del proceso electoral local correspondiente.

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General para tal efecto.

5. El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por una mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.

PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS OBLIGADAS

- a) Partidos políticos nacionales.
- b) Partidos políticos con registro local.
- c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.
- d) Agrupaciones políticas nacionales.
- e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.
- f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.
- g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.
- h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.

INFORMES DE GASTOS

**a) Informes del
gasto ordinario**

**b) Informes de
proceso
electoral**

**c) Informes
presupuestales**

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Artículo 229 LEGIPE

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA



El Consejo General determinará los topes de gastos para obtener el apoyo ciudadano por parte de aspirantes, el cual corresponderá al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



Respecto de los topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo ciudadano en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.

Artículo 190 del Reglamento de Fiscalización

Monitoreo, secretos: bancario, fiduciario y fiscal; liquidación de partidos políticos

A fin de verificar la veracidad de los ingresos y egresos de los sujetos obligados y en uso de la facultad para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en materia bancaria, fiduciaria y fiscal, la Unidad Técnica, con la aprobación de la Comisión, podrá:

a) Solicitar la información y documentación que los sujetos obligados realicen, mantengan u obtengan con cualquiera de las entidades del sector financiero.

b) Solicitar información a los Órganos Gubernamentales, Instituciones Públicas o Privadas.

Artículo 333 del Reglamento de Fiscalización

Liquidación de Partidos Políticos

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario;
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- g) Haberse fusionado con otro partido político.

De las atribuciones de liquidación de partidos políticos

1

La liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.

2

Si un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión del Instituto, efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

3

Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.

4

La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales

Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.

Artículo 381 Reglamento de fiscalización

Imposición de multas por faltas a la normatividad aplicable y destino de dichos recursos

El Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la Ley General. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias de la contravención a la norma:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 43 del Reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización

Análisis de Sentencias

PEMEXGATE

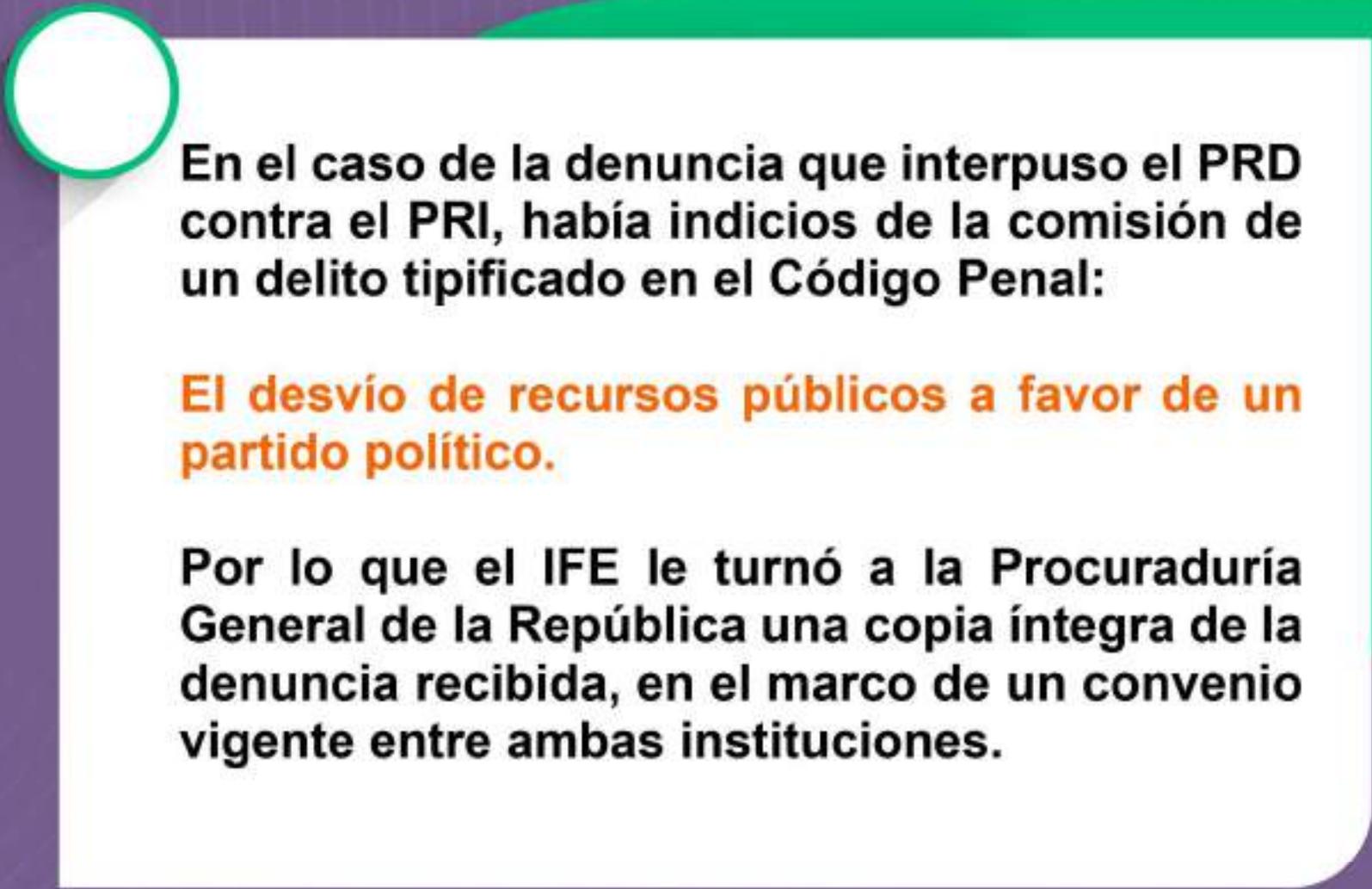
La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam) presentó una denuncia ante la Procuraduría General de la República (PGR), por un presunto desvío irregular de recursos públicos de Petróleos Mexicanos al PRI a través del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) durante la campaña electoral del año 2000.



El representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ante el Consejo General del IFE, Pablo Gómez, presentó el 23 de enero de 2002 una queja ante la autoridad electoral en contra del PRI por una violación a las normas que rigen el financiamiento de los partidos políticos.

La Comisión de Fiscalización del IFE decidió integrar el expediente “Q-CFRPAP-01/02 PRD vs. PRI” e iniciar las investigaciones.

Para desahogar la queja interpuesta por el PRD, la Comisión de Fiscalización recabó los testimonios de las partes involucradas y solicitó información a las autoridades hacendarias y financieras del país (la Comisión Nacional Bancaria y la Secretaría de Hacienda), así como a la Secretaría de Gobernación, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría, a la Procuraduría General de la República, a los institutos electorales de las 32 entidades, a la empresa Petróleos Mexicanos, al sindicato de Pemex, a la sección instructora de la Cámara de Diputados, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a los Tribunales Electorales estatales.



En el caso de la denuncia que interpuso el PRD contra el PRI, había indicios de la comisión de un delito tipificado en el Código Penal:

El desvío de recursos públicos a favor de un partido político.

Por lo que el IFE le turnó a la Procuraduría General de la República una copia íntegra de la denuncia recibida, en el marco de un convenio vigente entre ambas instituciones.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) se negó a entregarle la información que resultaba necesaria para poder constatar las transferencias financieras a las que hacía referencia la denuncia.

El argumento utilizado por la CNBV para negar esa información fue la existencia de los secretos bancario y fiduciario que le impedía atender las solicitudes que le formulaba el IFE.

Ante la negativa de la CNBV de contribuir con el IFE, la investigación que condujo la PGR a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales la cual solicitó copia certificada del expediente cuando se cerró la averiguación previa.

En dicho expediente se localizaron buena parte de las pruebas documentales con que el IFE pudo cerrar la instrucción del Pemexgate y emplazar al PRI.

Se constató la recepción de 500 millones de pesos por parte del PRI sin haberlos notificado a la autoridad electoral, cuando los partidos están obligados a informar de todos los recursos que reciben.

El IFE no encontró en su investigación elementos para probar fehacientemente cómo se habían gastado esos recursos, pero sí llegó a la convicción plena de que ese dinero ingresó de manera anómala, ilegal, al partido.

La sanción que se fijó siguió criterios de multa preestablecidos por el IFE y confirmados por el Tribunal Electoral. El no informar del ingreso de recursos se multó con una pena del doble del monto implicado: una sanción de mil millones de pesos al partido que dejó de reportar 500 millones de ingresos.

Cuatro días después de la resolución del IFE, el 18 de marzo de 2003, el PRI interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Electoral. El 13 de mayo de ese año, el Tribunal emitió la sentencia SUP-RAP-018/2003,4 en la que decidió confirmar la resolución del IFE en todos sus términos.

Amigos de Fox

El 21 de junio del año 2000, el entonces diputado del PRI, Enrique Jackson, denunció en la tribuna de la Comisión Permanente la existencia de una presunta red de financiamiento ilícito, proveniente del extranjero y de diversas empresas de carácter mercantil, a la campaña de Fox.

El 23 de junio de 2000 la denuncia llegó al IFE.

En ella se presumía la transferencia de fondos que provenían de cuatro fuentes diversas y que terminaron en la cuenta bancaria de una persona, Carlota Robinson, desde la que se hicieron transferencias a Amigos de Fox, A.C. y se liquidaban gastos de la campaña del candidato presidencial.



El IFE inició sus indagatorias haciendo numerosas solicitudes de información a varias autoridades federales y estatales como: a la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Secretaría de Hacienda, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y a varios Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del estado de Guanajuato), así como a particulares (entre ellos, a representantes de empresas, de bancos en el extranjero y a medios que habían dado a conocer la noticia).

Al igual que en el caso anterior, se topó con la negativa de la Comisión Nacional Bancaria de Valores así como de la Secretaría de Hacienda aduciendo los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El Consejo General del IFE desechó las quejas y el PRI y el PRD interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal.

El Tribunal Electoral decidió revocar la determinación del IFE de desechar la queja presentada por el PRI, ordenando la inmediata reanudación de la investigación. Lo hizo, además, reconociendo que al IFE no le era aplicable el secreto bancario en sus funciones fiscalizadoras, y así posibilitaba que Hacienda y la CNBV entregaran la información que les fuera solicitada sobre Amigos de Fox, A.C.

Sin embargo, las investigaciones enfrentaron nuevos obstáculos, y entre julio de 2002 y abril de 2003 el flujo de la información se interrumpió. Varias personas físicas y morales cuyas cuentas eran investigadas, interpusieron amparos en contra de que el IFE conociera sus operaciones financieras.

El IFE concurrió a todos los juicios de amparo como tercero interesado para defender sus atribuciones, pues los amparos no proceden en materia electoral.

En ese contexto, en septiembre de 2002, el IFE pidió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se pronunciara, atrayendo los asuntos en el momento procesal oportuno, y determinara si el IFE podía considerarse una autoridad hacendaria y sortear así de manera definitiva la limitación del secreto bancario, o bien si carecía de esa potestad y no podía avanzar en sus indagaciones sobre el caso Amigos de Fox.

Entre diciembre de 2002 y febrero de 2003, todos los jueces de distrito ante quienes se habían solicitado los amparos le concedieron la razón al IFE. Pero los quejosos derrotados apelaron las sentencias; el IFE concurrió una vez más en las segundas instancias. Hacia el mes de marzo de 2003, diez meses después de que el Tribunal Electoral autorizara al IFE para conocer las cuentas bancarias de los Amigos de Fox.

Para ese entonces, el IFE hizo otro llamado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver, en definitiva, sobre las capacidades fiscalizadoras de la autoridad electoral e invitó a la Procuraduría General de la República para que pudiera concluir sus propias averiguaciones sobre el caso Amigos de Fox y estuviera, así, en posibilidades de aportar elementos a la investigación que desarrollaba el IFE.

● Cuando la Corte iba a conocer, donde se confirmaba que el secreto bancario no podía ser una traba a las investigaciones del IFE, el fideicomiso de Carlos Rojas Magnón decidió dar marcha atrás en su solicitud de amparo, desistiéndose y dejando sin materia el caso ante la Suprema Corte.

● Igual suerte corrieron el resto de los amparos que se desistieron.

El dictamen del IFE reconstruye el origen de las entidades que, más adelante, serían parte de la trama de financiamiento irregular.

El 28 de enero de 1998 fue fundada la asociación civil Amigos de Vicente Fox; los únicos miembros de su junta directiva eran Lino Korrodi Cruz y Vicente Fox Quesada.

La asociación se liquidó de inmediato, el 20 de febrero de 1998, pero vuelve a crearse el 18 de marzo, quedando Vicente Fox Quesada como presidente honorario. Cinco meses después, el 4 de agosto de 1998, se crea el Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México, teniendo como institución fiduciaria a Bancomer.

Su comité técnico estaría integrado por Lino Korrodi y Carlos Rojas Magnón. Este fideicomiso obtendría sus recursos, así lo dice el contrato correspondiente, de personas físicas y morales "simpatizantes de Vicente Fox Quesada".



Esas entidades recaudaron y gastaron dinero promoviendo la imagen de Vicente Fox, y seguían operando aún después de Fox se convirtió en el candidato presidencial del PAN.



La investigación reveló un complicado esquema de transferencias y de intermediación que involucró a numerosos actores, pero permitió identificar gran parte de los recursos involucrados.



En el dictamen se distinguieron las “fuentes lícitas” de las “fuentes ilícitas”, las primeras fueron aquellas integradas por personas que legalmente estaban autorizadas para apoyar con recursos a los partidos políticos, mientras que las segundas eran aquellas que tenían una prohibición legal para hacer aportaciones a los partidos.

El Consejo General del IFE impuso una sanción a los partidos **Acción Nacional** y **Verde Ecologista de México** por 545 millones de pesos.

Cinco partidos se inconformaron ante el TEPJF, unos por considerar infundadas las conclusiones y excesivas las sanciones, y otros por considerarlas laxas.

En el 2004, la sentencia **SUP-RAP-098/2003** confirmó la indagatoria y la resolución del IFE, en esa misma sentencia el Tribunal modificó las sanciones, valorando de manera diferente el grado de responsabilidad de los partidos que postularon a Vicente Fox.

Al final la **multa ascendió a 497 millones de pesos.**

Promocionales financiados al PVEM

Integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

Consecuencia del análisis y verificación a la documentación obtenida, de los contratos, facturas y cheques, por la autoridad electoral en la etapa de instrucción, se concluyó que:

"1. Los promocionales alusivos a los informes de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México que formaron parte de la estrategia sistemática y continua de la difusión de la propaganda por la que se sancionó al Instituto Político fueron contratados por las fracciones parlamentarias del instituto político en comento en ambas Cámaras.

2. El monto total contratado por las fracciones parlamentarias del Partido Verde Ecologista de México respecto a la producción y difusión de los spots de radio y televisión, materia del presente asunto asciende a \$107,485,237.02 (ciento siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.)

3. El contenido de los promocionales que generaron la aportación que conforma la litis guardaba identidad con el resto de la publicidad que conformó la estrategia de sobreexposición por la que se sancionó al partido político, y que estaba encaminada a obtener un posicionamiento indebido, basándose en la persistencia de una campaña tendente a lograr una exposición considerable de dicha opción política.

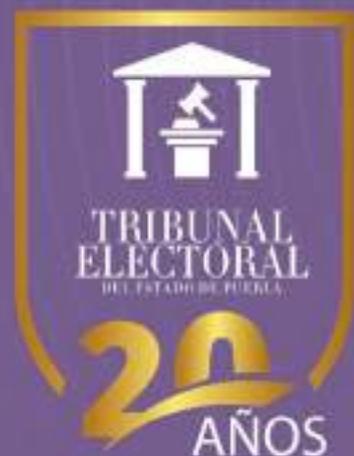
4. De la redacción del párrafo octavo del artículo 134 constitucional se advierte que el legislador tuteló el principio de equidad rector de los procesos electorales, al señalar que la propaganda no debe contener promoción personalizada. "



Consejo General concluyó que el Partido Verde Ecologista de México vulneró lo establecido en los artículos 25 numeral 1, incisos a) e i) en relación con el artículo 54 numeral 1, inciso a), ambos de la Ley General de Partidos Políticos, pues, se vio beneficiado por la aportación en especie prohibida por la normatividad electoral configurada por los mensajes en radio y televisión sufragados por las fracciones parlamentarias del Partido Verde Ecologista de México en las Cámaras de Diputados y Senadores y por los legisladores de ese instituto político, por un monto total de \$107,485,237.02 (ciento siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.).



El INE impuso una multa de 322.4 millones de pesos al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) por recibir aportaciones por más de 107 millones de sus grupos legislativos en especie: anuncios comprados a televisoras, con lo cual se violentó el principio de equidad de la contienda de ese año.



Mtra. Norma Angélica Sandoval Sánchez

Magistrada Presidenta
Tribunal Electoral del Estado Puebla

@NormAngelik

09 de noviembre de 2021